

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO PUBLICO DE COSTA RICA
PODER JUDICIAL

CIRCULAR

**18-ADM
2010**



CIRCULAR ADMINISTRATIVA

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 1, 13, 14 Y 25 DE LA LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO, SE PONEN EN CONOCIMIENTO DE LOS Y LAS FISCALES LAS SIGUIENTES INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL, LAS CUALES DEBEN SER ACATADAS DE INMEDIATO, A EFECTO DE CREAR Y MANTENER LA UNIDAD DE ACCION E INTERPRETACION DE LAS LEYES EN EL MINISTERIO PUBLICO.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE CONTROL INTERNO Y LA CIRCULAR FGR N° 10-2006, ES RESPONSABILIDAD DE LOS FISCALES ADJUNTOS QUE LAS MISMAS SEAN CONOCIDAS Y APLICADAS POR LOS FISCALES ADSCRITOS A SU FISCALIA.

LILLIAM GÓMEZ MORA
FISCALA GENERAL DE LA REPUBLICA AI
Setiembre 2010
ORIGINAL FIRMADO

Alcances y actualización de las circulares 11-ADM-2008 y 01-PPP-2010

Circular 11-ADM-2008.

Antecedentes:

Desde la aplicación del Sistema de Seguimiento y Control de Casos (SISPLAZOS), el Ministerio Público mejoró la eficiencia en las investigaciones, ya que el tiempo promedio para la conclusión de la fase preparatoria es de doce meses y no de varios años. Logrados los niveles de eficiencia, y en mira a cumplir y mejorar los aspectos de la administración de justicia penal en lo que hace al (i) principio de justicia pronta y cumplida, consagrado en el artículo 41 de la Constitución

Política, a la (ii) eficacia de la acción penal Pública y a la (iii) racionalidad en la inversión de los recursos presupuestarios, se establecieron en la circular 11-ADM-2008 las siguientes reglas mínimas en la función del control de las labores del fiscal sobre el fiscal auxiliar:

1) Cada Fiscal Adjunto asignará a cada Fiscal de su despacho un número de Fiscales Auxiliares que dependerán del segundo, quien se reunirá periódicamente con cada Fiscal Auxiliar o con el equipo asignado, para establecer las formas de investigación y determinar el avance de los casos.

2) En los expedientes con causas acumuladas, el Fiscal asumirá una posición proactiva para la aplicación del criterio de oportunidad establecido en el artículo 22.d del C.p.p.

3) Todos los criterios de oportunidad establecidos en el artículo 22 del C.p.p. serán solicitados por el Fiscal, no por el Fiscal Auxiliar, y serán autorizados por el Fiscal Adjunto.

4) Como responsable de ejercer “[...] las acciones que correspondan al Ministerio Público [...]”, el Fiscal debe revisar personalmente la totalidad de los requerimientos redactados por los Fiscales Auxiliares, señalar los errores, indicar las correcciones y refrendarlos con su firma. Esta disposición comprende la totalidad de la pieza y no solo los hechos, de modo que parte de la revisión implicará el control de la oferta de prueba para que responda a los criterios de pertinencia y necesidad.

Modificación de la circular

Las limitaciones que surgieron de la práctica en cuanto a la falta de puestos de fiscal en relación con los de fiscales auxiliares, el incremento de las labores producto de la desconcentración administrativa, hacen necesario modificar la regla número 4 de la circular 11-ADM-2008 para que la revisión y refrendo del requerimiento del Fiscal

sobre el fiscal auxiliar **se limite a la acusación**. Lo anterior, no exime el deber como superiores jerárquicos de supervisar de cerca la labor de los fiscales auxiliares, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 30 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Circular 1-PPP-2010.

Principio de proporcionalidad.

El principio de proporcionalidad o prohibición de exceso se sustenta en los principios y normas constitucionales que configuran el Estado de Derecho y el respeto a la dignidad del ser humano. El principio de proporcionalidad se deriva del Estado de Derecho y debe extraerse de la ideología constitucional, así como de la relación de los artículos 39 y 40 de la Constitución Política.

El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho, cuya elaboración como categoría jurídica ha sido particularmente desarrollado por la Sala Constitucional.

En este sentido en los votos 2757-93 y 6696-93 la Sala Constitucional se refiere al principio de proporcionalidad como un parámetro de constitucionalidad y en el voto 6471-93 dicho Tribunal se refiere al principio de proporcionalidad como un principio constitucional.

El principio de proporcionalidad se divide en tres subprincipios: **idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.**

El campo del principio de proporcionalidad, es el enjuiciamiento propiamente de la constitucionalidad de los medios para lograr el fin que se pretende con el ejercicio del ius puniendi por parte del Estado. En el esquema medio-fin, le corresponde al principio de proporcionalidad actuar en el primero de los elementos. La idoneidad y la necesidad responden a la parte empírica de dicho esquema, en tanto la proporcionalidad en sentido estricto es la parte valorativa.

Desde esta perspectiva se deben de interpretar los artículos 238, 239, 240, 241, 243, 253, 254, 256, 257, 258, 259 y 260 del Código Procesal Penal que regulan la prisión preventiva. En consecuencia se debe modificar la circular 01-PPP-2010 en los siguientes términos:

Regla 1: Atendiendo a los presupuestos procesales y al principio de proporcionalidad, cuando resulte indispensable para asegurar el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley, el Ministerio Público solicitará al juez la prisión preventiva de la o el imputado hasta por los plazos máximos establecidos en los artículos

257 y 258 del Código Procesal Penal. Es decir, la o el fiscal deberá de solicitar la prisión preventiva por el plazo que resulte necesario dentro del límite señalado por la ley de acuerdo a las exigencias del caso concreto.

Se mantienen incólumes las reglas 2 y 3 de la circular mencionada, a saber:

2.- De variar las circunstancias que motivaron aplicar la prisión preventiva, el Ministerio Público promoverá la cesación del internamiento o el cambio por otra medida cautelar.

3.- Mediante la incidencia de inadmisibilidad o los recursos de revocatoria y de apelación, el Ministerio Público se opondrá a cualquier solicitud de la defensa pública o privada que pretenda revisar la prisión preventiva antes de cumplirse tres meses desde su aplicación originaria. Lo anterior, siempre que se mantengan las razones que motivaron el internamiento carcelario provisional.

Se suprime por innecesaria la **regla 4.-**, pues es obligación legal de todas y todos los funcionarios públicos respetar el bloque de legalidad.